

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad del motor –2.350 revoluciones por minuto– designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	88,0	2.350	601	182	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	94,9	2.350	601	–	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras) según la Directiva 86/297/CE, con velocidad nominal de giro a 540 revoluciones por minuto; asimismo, mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 750 revoluciones por minuto.

**13594** *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Renault», modelo Ceres 340 X DTE.*

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo Ceres 95 DTE, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo Ceres 340 X DTE, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 91 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 25 de mayo de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Renault».
Modelo .....	Ceres 340 X DTE.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Renault Agriculture Le Mans (Francia).
Motor:	
Denominación .....	«John Deere», modelo 4039TRT35.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 110 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	84,0	2.111	540	176	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	90,5	2.111	540	–	15,5	760

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad del motor –2.350 revoluciones por minuto– designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	88,0	2.350	601	182	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	94,9	2.350	601	–	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras) según la Directiva 86/297/CE, con velocidad nominal de giro a 540 revoluciones por minuto; asimismo, mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 750 revoluciones por minuto.

**13595** *ORDEN de 4 de junio de 1999 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Explotaciones de Ganado Vacuno de Reproductores y Recría, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 13 de noviembre de 1998, en lo que se refiere al Seguro de Explotaciones de Ganado Vacuno de Reproductores y Recría, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

## Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen las explotaciones de ganado vacuno de reproductores y recría sometidas a las dos últimas campañas de saneamiento, y cumplan lo establecido en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 29), que tengan libro de registro diligenciado y actualizado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1980/1988, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), y que, cumpliendo las condiciones técnicas mínimas de explotación, fijadas en el artículo 4 de esta Orden, se encuentren situadas en el territorio nacional, estando únicamente cubiertos los animales durante su permanencia en el mismo. No obstante, podrá cubrirse la presencia fuera de él en el caso de pastoreo en las zonas próximas a la frontera.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Explotación: Cualquier establecimiento o construcción o, en el caso de las explotaciones al aire libre, cualquier lugar en el territorio español en el que se tengan, críen o cuiden animales de los contemplados en el seguro.

## Artículo 2.

El titular del seguro será el que figure como titular de la explotación en el libro de registro. No obstante, no podrán suscribir el seguro los definidos como «operadores» en el Real Decreto 205/1996.